

JUSTICIA, MISERICORDIA, CARIDAD Y PENAS JURÍDICAS SEGÚN EL PAPA FRANCISCO

Carlos G. Arnossi*

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Los objetivos de la modificación al Libro VI del Código de Derecho Canónico. 3. Justicia, misericordia y caridad.

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes temas del pontificado del Papa Francisco ha sido y sigue siendo la misericordia. Entre tantos gestos y palabras del Romano Pontífice al respecto se puede destacar el establecimiento del Año de la

*Abogado. Profesor Adjunto Regular de Derecho Penal Profundizado y de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”, Diplomado en derechos humanos/ Universidad Austral. Integrante del Centro de Estudios Ítalo-argentinos de Dialéctica, Metodología y Filosofía del Derecho, Secretario del Centro de Derecho Constitucional (2010-2014) y de la Serie Especial Filosofía del Derecho (2009-2014) del Diario *El Derecho*.

Nota de redacción: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en El Derecho: *Nulidad de matrimonio y vocación hereditaria*, por Jorge A. Mazzinghi, ED, 188-644; *La ineficacia extraterritorial y la nulidad de un matrimonio extranjero*, por Raúl A. Ramayo, ED, 192-232; *Error en la personalidad o en la persona, causal de nulidad matrimonial*, por María E. Petrelli, ED, 196-544; *Sobre la aplicabilidad en un caso de nulidad de matrimonio, de la ley extranjera no invocada*, por Eduardo A. Sambrizzi, ED, 204-427; *La mala fe en la nulidad del matrimonio*, por Pascual E. Alferillo, EDFA, 14/-5; *La subjetividad de la Iglesia católica en el derecho argentino conforme al Código Civil y Comercial. Breves consideraciones respecto de los arts. 146 y 148*, por Félix Alberto Montilla Zavalía, ED, 259-859; *Nuevas consideraciones sobre la praxis canónica de la nulidad matrimonial*, por Antonio Boggiano, ED, 261-746; *La observancia del derecho canónico con el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación*, por Jorge Antonio di Nicco, ED, 263-922; *Artículos 146, inciso c), y 147 del Código Civil y Comercial: referencia a la normativa canónica a considerar*, por Jorge Antonio di Nicco, ED, 264-821; *La observancia de la legislación canónica: avance o retroceso con el Código Civil y Comercial de la Nación*, por Jorge Antonio di Nicco, ED, 273-543; *El derecho canónico y su aplicación: una doctrina que despeja dudas*, por Heben Colombatti de Atencio y Silvia Maribel Pisano, ED, 273-787; *Sobre la doctrina atinente a la aplicación del Derecho Canónico en nuestro país*, por Heben Colombatti de Atencio, EDLA, 2017-17; *Legislación canónica y “posjuridicidad”*, por Jorge Antonio di Nicco, ED, 277- 521; *Justicia y equidad en los procesos canónicos matrimoniales*, por Antonio Boggiano, ED, 286-555. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

Misericordia, entre el 8 de diciembre de 2015 y el 20 de noviembre de 2016. Ahora bien, este renovado énfasis en la misericordia durante el reinado de Francisco puede haber sido excusa u ocasión para que muchos la opusieran a la justicia, con una tendencia a despreciar a esta última.

La virtud de la justicia es la disposición estable por la que se tiende a dar a cada uno lo suyo, y la justicia, esencialmente, no es otra cosa que aquella igualdad objetiva que se establece cuando el deudor da al otro lo que le debe¹, y que se simboliza con el rigor de la balanza. Se trata de un rigor que se torna mucho más patente en el caso de la justicia penal, del dar a cada uno lo que le corresponde –muchas veces una sanción– según sea o no imputable por la comisión de un delito, es decir, de una grave ofensa al bien de la comunidad, prevista en una ley de esa sociedad.

Pero es imposible soslayar que la Iglesia, a lo largo de su historia, no ha opuesto como contrarias, sino que ha integrado, justicia y misericordia. De hecho, la Iglesia siempre ha reconocido la legitimidad de las penas jurídicas² –incluyendo a las de prisión–, a la vez que ha propiciado que no excedan una medida realmente humana. Sobre este asunto, es interesante leer aquellos fragmentos de la *Suma Teológica* que santo Tomás de Aquino, Doctor Común, le ha dedicado a la virtud de la clemencia³ y a su vicio opuesto, la crueldad⁴.

Más aún, dentro de su tradicional catálogo de obras de misericordia –que se dividen en espirituales y corporales⁵–, siguiendo la enseñanza de Nuestro Señor Jesucristo sobre cómo será su Juicio: “... estaba preso y vinisteis a verme” (*Mt*, 25, 36), la Iglesia incluye la obra de misericordia corporal de visitar a los presos, muchas veces inescindible de otras de estas obras, tanto corporales como espirituales.

Sin dudas, la misericordia forma parte fundamental de la enseñanza y la vida de la Iglesia, y tanto es así que santo Tomás de Aquino ha explicado que “la omnipotencia de Dios se manifiesta, sobre todo, en perdonar y ser misericordioso, porque por perdonar libremente los pecados se demuestra que Dios tiene la potestad suprema, ya que quien está bajo la ley de un superior no es libre para condonar los pecados”⁶ y que “la

¹Al respecto, ver Casaubon, Juan Alfredo, “Justicia y derecho” en Castaño, Sergio R. y Soto Kloss, Eduardo (Editores), *El derecho natural en la realidad social y jurídica*, Santiago de Chile, Universidad Santo Tomás, 2005, p. 108; Lamas, Félix Adolfo, *La experiencia jurídica*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Filosóficos “Santo Tomás de Aquino”, 1991, 333-334; y Lalanne, Julio E., “La justicia como carácter general o índole formal propia de lo justo”, *Prudentia Iuris*, N° 54, Buenos Aires, junio 2001, 189-216.

²Se usa la expresión “penas jurídicas” para referirse a aquellas impuestas por la potestad humana y diferenciarlas de las penas divinas.

³*Suma Teológica*, 2-2, q. 157.

⁴*Suma Teológica*, 2-2, q. 159.

⁵Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2447.

⁶*Suma Teológica*, 1, q. 25, a. 3, ad 3.

suma de la religión cristiana consiste en la misericordia en cuanto a las obras exteriores”⁷.

2. LOS OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN AL LIBRO VI DEL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

Es en ese marco que el actual Sumo Pontífice, como máximo legislador del Derecho positivo de la Iglesia, ha rmdado en la solemnidad de Pentecostés (23 de mayo de 2021) la Constitución Apostólica *Pascite gregem Dei*⁸, por medio de la cual reforma el Libro VI del Código de Derecho Canónico, es decir, el fragmento del Código referido al Derecho penal de la Iglesia, cuya potestad de dictar su propio orden jurídico-penal surge de su carácter de *societas perfecta*⁹. La reforma está prevista para entrar en vigor el próximo 8 de diciembre de 2021, solemnidad de la Inmaculada Concepción de María.

Hace unos meses ya, el mismo Vicario de Cristo había llevado a cabo otra reforma en materia jurídico-penal y procesal penal, pero esta vez fuera del ámbito del Código de Derecho Canónico, en el área del Derecho del Estado de la Ciudad del Vaticano, mediante la carta apostólica en forma de *motu proprio Recante modi che in materia di giustizia*, del 8 de febrero de 2021. En esa reforma se había modificado de modo parcial el Código penal y el Código de procedimiento penal vaticanos, incorporando unos pocos artículos han de actualizar ciertas normas, referidas al cumplimiento de la pena y al proceso del Estado vaticano, del cual Francisco es Soberano.

Se ve cómo, sin perjuicio de que las enseñanzas acerca de la misericordia ocupen un lugar muy importante en su magisterio, el Papa no desconoce la relevancia del Derecho. En este sentido, Francisco había aseverado en otra ocasión que “[evitando soluciones arbitrarias], el derecho se convierte en un baluarte válido en defensa de los últimos y de los pobres, en un escudo protector para aquellos que corren el riesgo de ser víctimas de los poderosos de turno”¹⁰.

Enseñó León XIII que “así como en la tierra existen dos supremas sociedades, la una el Estado, cuyo fin próximo es proporcionar al género

⁷*Suma Teológica*, 2-2, q. 30, a. 4, ad 2.

⁸Se usa la traducción castellana disponible en el sitio web de la Santa Sede: https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_constitutions/documents/papa-francesco-costituzione-ap_20210523_pascite-gregem-dei.html (Consultada el 02/06/2021).

⁹Código de Derecho Canónico, canon 1311 - § 1. La Iglesia tiene derecho originario propio a castigar con sanciones penales a los que hayan cometido delitos.

¹⁰Discurso a los participantes en la Plenaria del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, el 21 de febrero de 2020 (https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2020/february/documents/papa-francesco_20200221_testi-legislativi.html, consultado el 03/06/2021).

humano los bienes temporales de esta vida, y la otra la Iglesia, que tiene por objeto conducir al hombre a la felicidad verdadera, celestial y eterna, para la que hemos nacido, así también existen dos poderes, sometidos ambos a la ley eterna y a la ley natural, y consagrado cada uno a su fin propio en todo lo referente a la esfera jurídica de su propia jurisdicción y competencia” (León XIII, *Nobilissima gallorum gens*, 8 de febrero de 1884, en *Doctrina Pontificia*. Tomo II “Documentos Políticos”. Edición preparada por José Luis Gutiérrez García, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1958, 146-147).

Acerca de la vigencia de esta doctrina en los tiempos posteriores al Concilio Vaticano II, puede leerse De Ruschi, Luis María, “Vigencia de la noción de Iglesia como sociedad jurídicamente perfecta y su anclaje en derecho natural”, *El Derecho. Serie Especial Filosofía del Derecho* N° 29, Buenos Aires, 10/07/2015, 12-15. Sobre la noción de *autarquía* o *perfección* en general: Aristóteles, *Ética Nicomaquea*, Libro I y Libro X.

Señala el Papa en *Pascite gregem Dei* que ante los “cambios sociales”, y “para responder adecuadamente a las exigencias de la Iglesia en todo el mundo, resultaba evidente la necesidad de revisar también la disciplina penal” fijada en el Código de Derecho Canónico de 1983. Dice el Obispo de la Iglesia de Roma que “[e]ra necesario modificarla de modo que permitiera su empleo a los Pastores como ágil instrumento saludable y correctivo, y que pudiese ser usado a tiempo y con *caritas pastoralis*, a fin de prevenir males mayores y de sanar las heridas causadas por la debilidad humana”. El año pasado, en su Discurso a los participantes en la Plenaria del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, el 21 de febrero de 2020, había dicho que esta reforma se orientaba a “actualizar la legislación penal para hacerla más orgánica y conforme con las nuevas situaciones y problemáticas del contexto sociocultural actual, y al mismo tiempo ofrecer instrumentos adecuados para facilitar su aplicación”.

Nos relata Francisco que, después de que el Papa Benedicto XVI en 2007 encomendó al Pontificio Consejo para los Textos Legislativos la revisión de las reglas jurídico-penales de ese compendio normativo, una vez elaborado el primer borrador, este se envió en consulta a todas las conferencias episcopales, a los dicasterios de la Curia Romana, a las facultades de Derecho Canónico y a otras instituciones de la Iglesia, así como también a expertos. El borrador posterior a esa consulta fue estudiado en la Sesión Plenaria de los Miembros del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos durante febrero de 2020.

En el documento, el Papa explica que “muchas de las novedades presentes en el texto responden a la exigencia cada vez más extensa dentro de las comunidades de ver restablecida la justicia y el orden que el delito ha quebrantado” y que la reforma se realiza “con la esperanza de que resulte un instrumento para el bien de las almas y sus prescripciones, cuando sea necesario, sean puestas en práctica por los Pastores con justicia y

misericordia, conscientes de que forma parte de su ministerio, como un deber de justicia –eminente virtud cardinal–, imponer penas cuando lo exija el bien de los fieles”.

3. JUSTICIA, MISERICORDIA Y CARIDAD

Para Francisco, la justa aplicación de las penas en la Iglesia no se opone a la misericordia, ni a la altísima virtud teologal de la caridad, sino que “debe ejercerse como concreta e irrenunciable exigencia de caridad ante la Iglesia, ante la comunidad cristiana y las eventuales víctimas, y también en relación con quien ha cometido un delito, que tiene necesidad, al mismo tiempo, de la misericordia y de la corrección de la Iglesia”.

En esta línea, el Romano Pontífice advierte con claridad:

“Muchos han sido los daños que ocasionó en el pasado la falta de comprensión de la relación íntima que existe en la Iglesia entre el ejercicio de la caridad y la actuación de la disciplina sancionatoria, siempre que las circunstancias y la justicia lo requieran. Ese modo de pensar –la experiencia lo enseña– conlleva el riesgo de temporizar con comportamientos contrarios a la disciplina, para los cuales el remedio no puede venir únicamente de exhortaciones o sugerencias. Esta actitud lleva frecuentemente consigo el riesgo de que, con el transcurso del tiempo, tales modos de vida cristalicen haciendo más difícil la corrección y agravando en muchos casos el escándalo y la confusión entre ellos. Por eso, por parte de los Pastores y de los Superiores, resulta necesaria la aplicación de las penas. La negligencia del Pastor en el empleo del sistema penal muestra que no está cumpliendo recta y realmente con su función, tal como hemos señalado claramente en documentos recientes, como las Cartas Apostólicas en forma de *Motu Proprio Como una Madre amorosa*, de 4 de junio de 2016, y *Vos estis lux mundi*, de 7 de mayo de 2019.

La caridad exige, en efecto, que los Pastores recurran al sistema penal siempre que deban hacerlo, teniendo presentes los tres fines que lo hacen necesario en la sociedad eclesial, es decir, el restablecimiento de las exigencias de la justicia, la enmienda del reo y la reparación de los escándalos.

Como hemos señalado recientemente, la sanción canónica tiene también una función de reparación y de saludable medicina y busca sobre todo el bien de él, por lo que ‘representa un medio positivo para la realización del Reino, para reconstruir la justicia en la comunidad de los fieles, llamados a la personal y común santificación’” (*A los participantes en la Sesión Plenaria del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos*, 21 de febrero de 2020).

Si se presta atención, para el Papa reinante, la pena *en el ámbito de la Iglesia* es y sigue siendo necesaria para el logro de tres finalidades –que son las mismas reconocidas en el Código previo a la reforma–: *scandalum reparari, iustitiam restituui, reum emendari* (canon 1341), que en la nueva versión del Libro VI se encuentran enunciadas de modo expreso y conjunto en diversos lugares, en especial, en el canon 1311 §2 –es decir, al comienzo del Libro–, y en los cánones 1341 y 1343, además de, por separado, en muchos otros cánones.

Cabe apuntar que, respecto de los fines de la pena jurídica *en el ámbito estatal*, el *Catecismo de la Iglesia Católica* (n. 2266) destaca “ante todo” el fin de “reparar el desorden introducido por la culpa”, el expiatorio, “la defensa del orden público”, “la tutela de la seguridad de las personas” y el de “contribuir a la enmienda del culpable”.

El mismo jefe de la Iglesia universal sostuvo en otra ocasión que “[e]l fin reparativo se propone restablecer, en la medida de lo posible, las condiciones que precedieron a la violación que perturbó la comunión. En efecto, cada delito afecta a toda la Iglesia cuya comunión ha sido violada por quien deliberadamente atentó contra ella con su comportamiento. El fin de la recuperación del individuo subraya que la pena canónica no es un instrumento meramente coercitivo, sino que tiene un carácter marcadamente medicinal”¹¹.

Según puede advertirse, a través de este acto de gobierno como autoridad suprema de la Iglesia, el Papa Francisco reafirma que todo delito canónico afecta a la Iglesia como comunidad, y que hay necesidad de aplicación de justas penas por el bien de la comunidad afectada, de las víctimas particulares, y hasta del mismo victimario.

Asimismo, el Papa reafirma y mantiene, como proyección de esta concepción, la aplicación de penas aun de excomunión –tanto *ferendae sententiae* como *latae sententiae*¹²–, la más grave sanción canónica¹³, y también mantiene la aclaración ya existente en el canon 1318 acerca de que “no deben establecerse censuras, especialmente la excomunión, si no es con máxima moderación, y solo contra los delitos de especial gravedad”.

¹¹Discurso a los participantes en la Plenaria del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, el 21 de febrero de 2020.

¹²Canon 1314 - La pena es ordinariamente *ferendae sententiae*, de manera que solo obliga al reo desde que le ha sido impuesta; pero es *latae sententiae* si la ley o el precepto lo establecen así expresamente, de modo que incurre *ipso facto* en ella quien comete el delito.

¹³Canon 1331 - § 1. Se prohíbe al excomulgado:

- 1º la celebración del Sacrificio eucarístico y de los demás sacramentos;
- 2º recibir los sacramentos;
- 3º administrar los sacramentales y celebrar las demás ceremonias de culto litúrgico;
- 4º tener cualquier parte activa en las celebraciones anteriormente enumeradas;
- 5º desempeñar oficios, cargos, ministerios y funciones eclesíásticos;
- 6º realizar actos de régimen.

Esto es así ya que, según el Sucesor de San Pedro, la pena jurídica no es algo carente de fin, sino que responde a objetivos sociales legítimos y valiosos, y su aplicación puede ser un ejercicio concreto de caridad y misericordia, pues, como enseña el Sumo Pontífice en este documento: “... la caridad y la misericordia exigen que un Padre se dedique también a enderezar lo que tal vez se haya torcido”.

